

**UNIVERSIDAD**  
**SIGLO**



**TITULO:**

Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego (01/09/2016) “TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. c/ CASALE, Carlos Gerardo s/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL”

**SUBTITULO:**

Tutela sindical y estabilidad laboral: La importancia de probar los hechos que se plantean (artículo 52 de la Ley N° 23.551).

**NOMBRE:** LEGUIZAMÓN, DARÍO RODOLFO

**LEGAJO:** VABG68861

**DNI:** 32048678

**PRODUCCION y TEMATICA:** Derechos fundamentales en el mundo del trabajo. Futuro y presente del derecho del trabajo. – Modelo de caso

**CARRERA:** ABOGACIA

**TUTOR:** CARAMAZZA, MARIA LORENA

**MODULO N° 4**

**FECHA DE ENTREGA:** 14-11-2021

**Sumario:** I. Introducción. II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Opinión del autor. VI. Conclusión. VII. Bibliografía. VII.I. Doctrina. VII.II. Legislación. VII.III. Jurisprudencia.

## **I. Introducción**

Motiva este trabajo la decisión adoptada por la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego (01/09/2016), que en el marco de la causa caratulada “TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. c/ CASALE, Carlos Gerardo s/ EXCLUSIÓN DE TUTELA SINDICAL”, admitió el recurso de apelación presentado por el demandado ante la sentencia desfavorable obtenida en primera instancia (Juzgado del Trabajo, Distrito Judicial Sur de Ushuaia, TDFAIAS); en donde se lo despojaba de la tutela sindical que ostentaba, fundado en una inobservancia de los deberes a su cargo como supervisor de una empleada que fuera despedida con justa causa.

El fallo en cuestión evidencia un problema de prueba el cual se presenta cuando hay una indeterminación de a los hechos que se alegan y que no se han podido acreditar con las pruebas aportadas, lo que genera que el juez a partir del principio de inexcusabilidad deba dar solución a la problemática puesta a su conocimiento a través de diversos medios probatorios como invertir la carga de la prueba o presunciones legales, logrando así dar veracidad a los hechos aportados a la causa (Alchourron & Bulygin, 2012).

Se observa este problema en las posturas que sostiene cada parte, pues la actora sustenta sus dichos en que los elementos probatorios aportados acreditan las condiciones para excluir de la tutela sindical al demandado, en tanto este último aduce que dichas circunstancias no deben versar sobre manifestaciones o denuncias, sino que necesariamente tienen que fundarse en pruebas contundentes que den verosimilitud al planteo, por lo que invertir la carga probatoria, imponiendo al trabajador acreditar el trato discriminatorio en relación a su actividad gremial, resulta perjudicial atento a las circunstancias exigidas del artículo 52 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

En efecto, el juez aplica la garantía a la estabilidad en el empleo del delegado gremial constitucionalmente protegida (artículo 14 bis CN), como así también por diferentes Tratados Internacionales.

La importancia del fallo seleccionado radica en poder diferenciar, por un lado, los alcances protectorios de la tutela sindical junto a la obligatoriedad de su remoción con justa causa; y por otro la necesaria protección de la estabilidad laboral de aquellos que ostentan dicha tutela, contra pretensiones inverosímiles o desproporcionadas que puedan afectarlos en uno u otro aspecto.

Comprendamos que tanto el derecho laboral como el gremial se complementan y se tornan imprescindibles para el desenvolvimiento personal y social de todo ciudadano, por lo cual analizar el fallo en cuestión resulta relevante y de suma importancia para sentar precedentes que sirvan de apoyo, complemento, sustento o argumento para no equivocarse al rumbo a la hora de decidir sobre situaciones que puedan afectar grave e injustamente al empleado, gremialista o empleador.

Para profundizar todo lo antedicho, iniciaremos con una sucinta introducción al fallo, luego expondremos la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal; analizaremos las consideraciones tenidas en cuenta por el tribunal para resolver el conflicto planteado en cada instancia, quedando plasmada en la sentencia. Por último, expondremos las opiniones sobre el presente caso y un cierre personal en relación a la cuestión litigada.

## **II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal**

El caso analizado se origina en el Juzgado del Trabajo Distrito Judicial Sur - Ushuaia (TDFAIAS), donde la actora incoa el expediente solicitando que se desplace al demandado de sus funciones sindicales, en razón de la inobservancia de los deberes a su cargo como supervisor de una empleada que fuera despedida con justa causa. A todo ello el demandado esgrime las defensas naturales del caso sosteniendo la inverosimilitud de los hechos que se le atribuyen.

El juez de primera instancia resolvió la situación corriendo el velo protector en cabeza del demandado, favoreciendo de esa manera a la actora, por considerar a prieta síntesis que las partes discutieron los alcances de la labor como supervisor del accionado, lo que le dio a entender que la causa denunciada no concierne a razones protectorias de tutela sindical alegadas genéricamente por el accionado, corriendo el velo sin más miramientos.

En clara disconformidad con la sentencia referida ut supra, el demandado interpone un recurso de apelación por considerar a la misma agravante, inverosímil en sus hechos y persecutoria de su función gremial.

Finalmente, el Tribunal colegiado de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego, luego de exponer sus consideraciones, decidió admitir por voto mayoritario (un disidente y dos coincidentes), el recurso presentado por el demandado, revocar la sentencia de grado, rechazando la exclusión de la tutela sindical en todos sus términos, sin costas a esa instancia por no haber mediado oposición.

### **III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia**

El Tribunal colegiado de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego (TDFAIAS), se encontraba integrado por la Dra. Josefa Haydé MARTIN, el Dr. Francisco Justo de la TORRE y el Juez Ernesto Ardían LOFFLER, quienes decidieron por voto mayoritario.

De los argumentos esgrimidos, encontramos en las consideraciones de la Dra. Martín (única discordante), que la actora acreditó debidamente las razones por las cuales pretende se corra el velo protectorio, basándose en la protección del derecho de administración y gobierno de su empresa, remarcando que los hechos que le atribuye al demandado nada tienen que ver con su actividad gremial sino que se relaciona directamente con su actividad laboral, ello en vistas a que uno de los agravios invocados por el recusante fue el de “discriminación vinculada a su actividad gremial”; ante lo expuesto el Dr. Loffler consideró que no había verosimilitud de los hechos planteados por el empleador (artículo 52 Ley N° 23.551), y que la denuncia no se encuentra respaldada de prueba alguna que amerite el despido del accionado, considerándola además una medida disciplinaria desproporcionada (artículo 67 LCT); lo que pone de manifiesto la escases de recursos probatorios con los que contó el Juez de grado para fallar a favor de la actora. De las posturas expuestas precedentemente el tercer exponente, Dr. Justo de la Torre, adhiere completamente a los dichos del Dr. Loffler, lo que por mayoría de votos termina revocando la sentencia de Primera Instancia, fallando a favor del demandado.

#### **IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales**

Como bien se ha señalado con anterioridad, tanto el derecho laboral como el gremial se complementan para favorecer el progreso de los ciudadanos y su libre desenvolvimiento en dichos ámbitos. Primeramente, se debe comprender que ambos tienen protección de raigambre constitucional, ya que se encuentran tutelados por los artículos 14 y 14 bis de la CN, que fueron incorporados en primera instancia a la Carta Magna argentina con la reforma del '49 (derogada), y nuevamente aludidos con la reforma del '57 (Grisolia, 2016).

Habiéndose introducido históricamente y constitucionalmente la temática en cuestión, es importante referirse a dos leyes que fueron dictadas con posterioridad a 1957 y que regulan aspectos relevantes (laboral, gremial y seguridad social), a la hora de analizar la premisa fáctica del caso. Así, se menciona la Ley N° 23.551 (Tutela Sindical) que en su artículo 52 dispone que los representantes gremiales no pueden ser despedidos, suspendidos, ni modificarse sus condiciones de trabajo, sin que medie resolución judicial previa que los excluya de dicha garantía; y por otro lado la Ley N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), que en su artículo 67 versa sobre la “limitación” que tiene el empleador para adoptar medidas disciplinarias ante faltas debidamente acreditadas (principio de proporcionalidad).

Otra cuestión relevante a destacar para el caso en cuestión es lo relacionado a la prueba y su trascendencia, particularmente en los casos de tutela sindical, lo que significa establecer lo que se debe probar y la persona que debe hacerlo (onus probandi), las facultades que posee el Juez a la hora de valorar la prueba que se le pone a su conocimiento.

Según surge del Código Civil y Comercial de la Nación en artículos como el 36, 337, 1734, entre otros, la carga probatoria corresponde a quien alega o invoca los hechos, precepto indicado además en el artículo 337 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por cuanto versa que “incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o el tribunal no tenga el deber de conocer”. No se debe olvidar que existe la posibilidad de invertir esa carga, generando la obligación de acreditar los hechos a la parte que se encuentra en mejores circunstancias de probarlos, sin tener en cuenta cuál de las dos partes es (López Mesa, 1998).

Desde la vereda del juez, como órgano de jurisdicción no puede dejar de emitir una sentencia, ya que tiene el “deber” de juzgar; no puede acogerse al famoso principio de origen

romano “non liquet” (no sé, no decido), tampoco puede enviar el caso a un superior para que este lo resuelva; es por ello que primero a través de un razonamiento lógico jurídico o la sana crítica racional, experiencia o conocimientos científicos, debe analizar en primera instancia si se encuentran acreditados los antecedentes facticos de la causa; seguidamente y para el caso de escasas probatoria, debe valerse de otros medios como lo referido con anterioridad (inversión de la carga probatoria), o más adecuado al caso bajo estudio el “indubio pro operario” que significa darle la razón al trabajador en caso de duda; ello a los fines de primar la garantía constitucional de estabilidad laboral y respeto por la actividad sindical, como bien fueran aludidas en el primer párrafo del presente apartado.

Para salir de lo dogmático y adentrarse en la casuística, existe variada jurisprudencia que deja entrever lo fundamental de la verosimilitud de los hechos que se plantean (art. 52 de la Ley N° 23.551); claros ejemplos son el de la Sexta Cámara del Trabajo, 1ra Circunscripción de Mendoza, en autos “Centuria SA c/ Valle Diego Sebastián p/Exclusión tutela sindical” de fecha 30/10/2017, donde probados los hechos mediante filmaciones e informes de operacionales no quedó dudas de que el demandado abandonó el puesto de trabajo y utilizó otros espacios para actividades ajenas a su labor, permitiendo al magistrado decidir sin más miramientos.

Además, fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como en las causas “Barone, Sergio Sebastián c/ Cartonera Acevedo S.A. s/ juicio sumarísimo” con fecha 30 de octubre de 2020, donde se desestimó la solicitud de despido efectuada por el trabajador y activista político ante trato discriminatorio por problemas de salud amparados en testigos que solo reprodujeron los comentarios que el reclamante les hizo; “Ente Nacional de Comunicaciones c/Alonso Christian Damián y Otro s/ juicio sumarísimo” con fecha 7 de marzo de 2018, donde se corrió el velo sindical a dos imputados en sede penal por la falsedad de los analíticos entregados a la actora. Como también se trae a colación el de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Fate SAICI c/ Ottoboni, Victor Octavio s/ Exclusión tutelar sindical (Sumarísimo)” de fecha 25 de agosto de 2015, donde en contraposición a los fallos anteriores y en concordancia con el que originó el presente trabajo, se declaró procedente el recurso extraordinario del apelante, dejando sin efecto la sentencia traída para análisis, por considerar que para arribar a la misma

el tribunal de grado no había precisado los hechos que se pretendían endilgar al quejoso, entre otras cuestiones netamente administrativas.

## **V. Opinión del autor**

En primera instancia, recordemos que el Tribunal colegiado de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego (TDFAIAS), revocó la sentencia de grado, rechazando la exclusión de la tutela sindical en todos sus términos, por considerar que la medida disciplinaria era excesiva y no había verosimilitud de los hechos que atribuían al demandado.

Atento a ello coincido parcialmente con lo resuelto en segunda instancia en cuanto al criterio de no correr el velo protectorio sindical ya que las pruebas no fueron suficientes para sostener las acusaciones de la actora, que además obligó al Juez de grado a invertir la carga probatoria en cabeza del demandado para acreditar el trato discriminatorio.

Ahora bien, respecto a las medidas disciplinarias que se pretendían adoptar, considero al despido excesivo para ser peticionado en dicha oportunidad, además hay que tener presente que indirectamente se afecta el derecho de todos aquellos trabajadores que democráticamente eligieron a quien los iba a representar sindicalmente y el ascendiente y seriedad en la conducción de la empresa; dentro de este contexto las acusaciones hubiesen sido, a mi criterio, suficientes para ejercitar el “ius variandi” y solicitar la modificación del puesto o condiciones de trabajo del demandado, facultad que la empresa posee y fuera contemplada por el legislador a la hora de aprobar tanto la Ley de Contrato de Trabajo como la de Tutela Sindical, ya que claramente incumplió con las directivas inherentes al cargo que desempeñaba el demandado, independientemente del despido de su supervisada o de las funciones sindicales que ostenta. Por lo que, atento a este aspecto, no comparto que el tribunal haya utilizado dicho argumento para fallar como lo hizo, pudiendo abstenerse de dicha consideración.

La actividad probatoria que vislumbramos se encuentra sesgada por una notable deficiencia que lejos está de vincularse a un despido o al corrimiento de la tutela sindical del trabajador en cuestión. Por lo tanto, resalto la importancia de la verosimilitud de los hechos que se demandan, ya que, sin ánimos de criticar la actividad judicial, ponen a prueba la sana crítica racional, experiencia o conocimientos del juzgador que debe resolver de manera no

convencional, dando lugar a nuevas apelaciones que sólo buscan dar por tierra consideraciones que “bien probadas” difícil serían de revocar.

En este caso se invirtió la carga probatoria, pudiendo interpretarse como un debilitamiento del principio de inocencia y la estabilidad laboral que tan entrañablemente consagrados se encuentran en nuestra Constitución Nacional, Tratados Internacionales y Ley N° 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo).

## **VI. Conclusión**

En el fallo “Telefónica de Argentina S.A. c/ Casale, Carlos Gerardo s/ Exclusión de tutela sindical”, se analizaron las vicisitudes que en ocasiones deben afrontar quienes, en ejercicio de la jurisdicción, tienen la obligación de resolver los pleitos que llevan a su conocimiento; ello a causa de la escases probatoria con que el actor pretende sustentar su demanda, independientemente de que el demandado deba “probar” su inocencia al invertirse la carga probatoria, lo cual resulta un claro avasallo de sus derechos constitucionalmente adquiridos.

Este trabajo además y desde una humilde posición pretende ser un elemento más del que pueda hacerse todo aquel, ya sea alumno, abogado, tutor, profesor o juez; que necesite indagar con mayor detalle sobre una temática, como lo es la tutela sindical y su convivencia con el derecho laboral, de suma importancia porque no solo se puede afectar al demandado o actor, sino que supone una arista que debilitaría la seguridad jurídica con la que cuentan aquellos trabajadores que a través de su voto eligen representantes a los fines de que velen por sus derechos e intereses en el ámbitos laboral.

## **VII. Revisión Bibliográfica**

### **VII.I. Doctrina**

Alchourrón, C. E. y Bulygin, E. (2000) Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales. En Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Recuperado el: 11/08/2021.

Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/introduccion-a-la-metodologia-de%20las-ciencias-juridicas-y-sociales--0/html/>

Dworkin, R. (2004). Los derechos en serio. Madrid: Ariel.

Alchourron, C. y Bulygin, E. (2012). Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, AR: Astrea.

Grisolía, J. A. (2016) Manual de Derecho Laboral. 7a. Buenos Aires: Abeledo Perrot S.A.

López Mesa, M. (1998) La doctrina de las cargas probatorias. En *SAIJ*. Recuperado el 17/10/2021. Recuperado de: [http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dasa990043-lopez\\_mesa-doctrina\\_las\\_cargas\\_probatorias.htm](http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dasa990043-lopez_mesa-doctrina_las_cargas_probatorias.htm)

## **VII.II. Legislación**

Ley N° 24.430. Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley N° 20744. (1976). Ley De Contrato De Trabajo. Buenos Aires. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>.

Ley N° 23.551 Asociaciones Sindicales. Buenos Aires. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20993/texact.htm>

Ley N° 26.994. Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Ley N° 17.454. Código Civil y Procesal de la Nación. Buenos Aires. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>

## **VII.III. Jurisprudencia**

CSJN (20/08/2015) “Fate S.A.I.C.I. c/ Ottoboni, Víctor Octavio s/exclusión tutelar sindical (sumarísimo)”. Recuperado de: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7237982&cache=1515888120001>

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (30/10/2020) “Barone, Sergio Sebastián c/ Cartonería Acevedo S.A. s/ juicio sumarísimo”. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-barone-sergio-sebastian-cartoneria->

[acevedo-sa-juicio-sumarisimo-fa20040067-2020-10-30/123456789-760-0400-2ots-eupmocsollaf?](http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-ente-nacional-comunicaciones-alonso-christian-damian-otro-juicio-sumarisimo-fa18040079-2018-03-07/123456789-970-0408-1ots-eupmocsollaf?)

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Ente Nacional de Comunicaciones c/ Alonso Christian Damián y Otro s/ Juicio sumarísimo” (7/03/2018). Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-trabajo-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-ente-nacional-comunicaciones-alonso-christian-damian-otro-juicio-sumarisimo-fa18040079-2018-03-07/123456789-970-0408-1ots-eupmocsollaf?>

Sexta Cámara del Trabajo, 1ra Circunscripción de Mendoza (30/10/2017) “Centuria SA c/ Valle Diego Sebastián p/exclusión tutela sindical”. Recuperado de: <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=5777688958>